MEMORANDUM DCV Nº 1831/2024

A : **Abg. LISE VERA, Directora**
Unidad Operativa de Contratación

DE : **ING. GUIDO BENÍTEZ VILLATE, Director**
Dirección de Caminos Vecinales

Referencia : CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 21/2022 - LLAMADO MOPC N° 69/2021. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2DA TANDA. – ID 400.854. – Lote Nº 5 - CONTRATISTA CONSORCIO PUENTES PARAGUAY.

Objeto : **Retención de prórroga.**

Fecha : 19 de diciembre de 2024

En atención al Memorándum UOC Nº 5683/2024 por el cual remiten la nota DNC Nº 8985/2024 por la cual la DNCP realiza observaciones a la comunicación de prórroga del contrato de la referencia, suscrito con la contratista Consorcio Puentes Paraguay, en el marco del Llamado MOPC N° 69/2021 **"PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2DA TANDA"**, según lo siguiente:

1) En atención a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal Ampliatorio de fecha 7/11/2024, se requiere aclarar mediante dictamen la razón por cual se consideran las indefiniciones como una fuerza mayor, pues acorde a lo expuesto la fuerza mayor es aquella situación ajena a ambas partes, además, considerando que, si la ejecución y/o continuación de los trabajos dependiera de las definiciones solicitadas, la contratante pudo haber procedido a la suspensión parcial del plazo de ejecución atendiendo a la indefinición de la consecución de los trabajos y la posible ejecución de rubros contractuales que no contaban con cambios; así también, desde el 2022 a la fecha no se ha realizado comunicación alguna de las modificaciones del proyecto por lo que no se tiene precisión de la rectificación de la situación de fuerza mayor.

Respuesta: Tal como se detalló en el Dictamen Técnico y Legal Ampliatorio de fecha 7/11/2024, la situación plateada, escapo al control directo de las partes, e igualmente, no se pudo haber suspendido los plazos (ni en forma parcial), en virtud a que el conocimiento de la necesidad de ajuste del diseño del puente, solo fue posible luego de la revisión del diseño que fue realizado por la contratista desde la orden de inicio, hasta la comunicación oficial al MOPC de tal situación, y luego de ser verificado por las instancias pertinentes a las internas de la institución, por lo que no se pudo realizar una suspensión del plazo en forma retroactiva. Tal como se mencionó en el memorándum DCV Nº 1578/2024, el convenio modificatorio se encuentra en gestión.

2) Acorde al Dictamen ampliatorio adjunto; no se ha procedido a la suspensión en virtud a que la contratista pudo ejecutar ciertas partes del contrato, sin embargo, se otorga la prorroga debido a que el avance de la obra fue disminuido. Es decir que, el periodo considerado como eventos compensables efectivamente se ejecutaron labores en relación a la obra; sin embargo, acorde a lo dispuesto en el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22: "Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del computo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existen motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor

o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables." Por lo que se indica nuevamente a la contratante exponer el motivo por cual no se ha procedido a la suspensión parcial en relación a los trabajos que no pudieran ser ejecutados, hasta tanto se rectifique las indefiniciones del proyecto; teniendo en cuenta los dispuesto en la normativa art. 3° de la Res. DNCP 1807/22.

Respuesta: Cabe aclarar, que, a efectos del contrato, el termino obras, implica la ejecución de uno o más ítems contractuales, y en ese sentido, cuando esta unidad administradora se refirió a que ciertas partes del contrato si se pudieron ejecutar, se hacía mención a ítems de obra del contrato, como ser, 1.1 movilización (primeros "trabajos" encarados por la contratista), 1.2 provisión y mantenimiento de señalización de obra y seguridad vial, 1.5 Desbosque, desbroce y limpieza, 1.15 Viga longitudinal postensada (inicio de la fabricación), 1.35 Estudios geotécnicos, 1.41 Estudios de transporte de sedimentos, 1.42 Mitigación ambiental, y 1.43 Instalaciones y servicios especializados, certificados en los primeros meses desde mayo, hasta octubre de 2022, y prácticamente recién a partir del mes de noviembre de 2022, se iniciaron trabajos del ítem 1.10 Pilotes preperforados (inicio propiamente dicho en zona de obras). Por lo expuesto, se demuestra que, si existieron eventos compensables, que impidieron el inicio físico de las obras, y la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, y no fue posible la suspensión del plazo (ni parcial), en virtud a que las tareas previas si se podían ejecutar y determinaban el inicio físico de las obras. Adicionalmente se menciona que cuando se habla de la ejecución de obras, se refiere al desarrollo del cronograma de obras, y tal como se mencionó, se refiere a todos los ítems contractuales.

3) No se ha remitido el libro de obras en carácter de documento respaldatorio, en cual se evidencia los días que no se han podido ejecutar la obra.

Respuesta: La copia de las hojas del libro de obras solicitado está incluido en los folios 41, y 42.

4) Se observa que en el Memorándum DCV N° 1578/2024, que el Dictamen ha sido realizado para regularizar la comunicación de la presente prorroga, sin embargo, no se aclara el motivo o hechos que conllevan a que el dictamen sea emitido de fecha muy posterior a la emisión de la prórroga.

Respuesta: Al respecto se debe indicar que efectivamente en fecha 18 de noviembre de 2022 la Contratista ha realizado una solicitud a la Administración en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución. Dicha solicitud fue analizada en un primer término por la firma fiscalizadora de la obra y posteriormente, cuando la Administración concluyó la pertinencia de dicha solicitud de prórroga, le ha comunicado el otorgamiento de la prórroga a través de la Nota DCV N° 4140/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Cabe mencionar que dicha determinación fue realizada por el entonces Administrador de Contrato, órgano-agente competente para tomar dicha determinación; es así, que con la emisión de la Nota DCV N° 4140/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 la Administración ha generado un derecho subjetivo a favor de la firma contratista.

Ahora bien, cabe mencionar que dicha determinación fue tomada tan solo unos meses después de la entrada en vigencia de la Resolución DNCP N° 1807/2022 lo que pudo haber generado que si bien se cuente con los informes y sustentos para concluir la pertinencia de la prórroga se haya omitido la emisión del Dictamen técnico y legal, requerido en el inciso b) del artículo 7°, de la Resolución DNCP en cuestión.

No obstante, dos puntos a considerar es que estamos ante un contrato administrativo en el cual las normas del derecho administrativo tienen prevalencia. Con base en lo indicado se ha considerado que:

Ing. Guido Benítez
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

a) El Contratista ha tomado conocimiento a través de un signo externo indubitable (Nota DCV N° 4140/2022) emitido por la Administración Pública del otorgamiento de un derecho subjetivo, en este caso una prórroga.

b) Que si bien dicho determinación de la Administración de Contrato carecía de la emisión del Dictamen Técnico Legal ha cumplido con la finalidad del acto al existir una motivación suficiente que se encuentra en los antecedentes de la solicitud del Contratista, análisis de la empresa fiscalizadora y emisión de la decisión por parte del Administrador de Contrato.

c) La limitante que posee la Administración para modificar una situación en la que se ha generado derechos subjetivos a favor de un particular, no existe un grave vicio de irregularidad y el principio de protección de la confianza legítima del Administrado, considerando la Notificación que fuera remitido al Contratista.

Ante tales premisas, si bien en agosto de 2024 se ha detectado la omisión de la difusión de la prórroga en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas se ha optado por subsanar el defecto de forma emitiendo el Dictamen Técnico Legal que compila los antecedentes y posiciones que ya se encontraban consignados en los antecedentes de la Nota DCV N° 4140/2022.

Cabe mencionar que dicha determinación además busca cumplir con el principio de Transparencia, consagrado en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 y lograr que todas la prorrogas otorgadas por esta Dirección se encuentren difundidas en el SICP.

Se solicita las gestiones de comunicación de la aprobación de prórroga de plazo y levantamiento del reparo, para lo cual se requiere sea incluido entre los expedientes priorizados para la prórroga del plazo de comunicación.

MOPyC * DIRECCION DE CAMINOS VECINALES *

Ing. Guido Benítez
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: FB

HORA: 14:29

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS

COORDINACION C ☐ P ☐

- ☐ DPTO. [illegible]
- ☐ DPTO. [illegible]
- ☐ DPTO. [illegible] ALEO Y EXCEPCION
- ☐ DP[illegible] NACIONALES
- ☐ DP[illegible] ECTA
- ☐ DP[illegible] ION
- ☑ DPTO. [illegible]
- ☐ SECRA[illegible]
- ☐ MESA [illegible]

FECHA: 19/12/24

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC